

Expte.: 05e/2026

Valencia, a 7 de abril de 2026

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Dña. Reyes Marzal Raga

Secretaria:

Dña. Eva Moreno Llópez

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 7 de abril de 2026, adoptó, en relación con el recurso interpuesto por [REDACTED], la siguiente

**RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Alejandra Pitarch Nebot)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Que en fecha 25 de marzo de 2026, con número de Registro GVRTE/2026/1335571, aunque con entrada a la Secretaría del Tribunal del Deporte el 30 de marzo de 2026, ha tenido entrada recurso de alzada contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación de Pádel de fecha 21 de marzo de 2026 por la cual se desestima la admisión de reclamación al censo electoral de la recurrente, [REDACTED].

SEGUNDO. En el escrito de recurso se manifiesta por la recurrente que procedió al pago de la licencia federativa el 19 de enero de 2026, lo cual entiende como un acto inequívoco de voluntad de renovación de su licencia federativa, cumpliendo así con el requisito exigido por la normativa electoral. Manifestando la misma que durante más de diez años siempre ha renovado así su licencia, constituyendo, esta forma de proceder el funcionamiento habitual del sistema federativo y resultando que el haber pagado la licencia ha servido de mecanismo para la renovación. Y que ahora no le pueden exigir un requisito formal adicional (solicitud expresa) cuando no se ha aplicado de manera constante ni se ha comunicado a los federados de forma clara. Así mismo manifiesta que no es cierto que haya aportado un justificante de la solicitud de renovación de su licencia federativa en fecha 13 de marzo del presente año, tal y como indica la resolución recurrida.

TERCERO. Por este Tribunal del Deporte se dictó providencia en fecha 31 de marzo de 2026 por la cual se daba traslado a la Federación de Pádel para que a través de la Comisión Gestora se manifestase sobre los siguientes extremos:

- Justificar el destino definitivo del ingreso recibido en fecha 19 de enero de 2026, con el cual entendía la [REDACTED] que su licencia federativa había sido renovada.
- Justificar si se había producido requerimiento de subsanación para la aportación, por parte de la [REDACTED] de la solicitud expresa de renovación de licencia.
- Justificar si es cierto que la [REDACTED] había tenido en años anteriores licencia federativa y si le había sido solicitada la presentación de solicitud formal de la renovación de la misma, o había sido suficiente con el ingreso del pago para entenderse como renovada.

CUARTO. Que en fecha 1 de abril de 2026 la Comisión Gestora de la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana atendió la providencia del Tribunal aportando abundante documentación y realizando sus oportunas alegaciones, justificando

puntualmente toda la información solicitada e indicando el sistema procedimental que figura en la página web de la propia Federación para la renovación de las licencias. A su vez, se aporta al Tribunal el historial de abonos de licencia y solicitudes de renovación de la Sra. Iborra desde el año 2022, indicando día de pago y día de validación de la licencia tras la solicitud de esta por parte de la recurrente, todo ello efectuado a través de la plataforma Federaweb.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.– Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para sustanciar el recurso.**

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ostenta competencia en materia electoral deportiva junto con las juntas electorales federativas. Así resulta, con carácter general, del art. 120 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, que atribuye la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral tanto a las juntas electorales de las federaciones deportivas autonómicas como al propio Tribunal del Deporte.

También resulta del art. 161 de la Ley 2/2011, que reserva a las Juntas Electorales y al Tribunal del Deporte el control de legalidad sobre los procesos electorales federativos; del art. 166.2, conforme al cual contra las resoluciones dictadas por la junta electoral federativa cabe recurso de alzada ante este Tribunal; como también del art. 167, que configura al Tribunal del Deporte como órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

A ello se añade que la Orden 1/2026, de 9 de enero, reguladora de los procesos electorales federativos de 2026, reitera en su art. 12 que la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral corresponde a las Juntas Electorales federativas y al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, debiendo ser conocidas las reclamaciones relativas a incidencias producidas durante el proceso electoral en primera instancia por la respectiva Junta Electoral federativa, contra cuyos acuerdos y resoluciones cabe recurso ante este Tribunal, agotándose con su sustanciación la vía administrativa.

La propia Orden remite, además, para la tramitación de dichos recursos, al artículo 14 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

#### **SEGUNDO.– Legitimación para la interposición del recurso.**

La [REDACTED] tiene legitimación activa para la interposición del recurso de fecha 25 de marzo de 2026, en cuanto resulta directamente afectada por la misma.

#### **TERCERO.- Respecto a las alegaciones efectuadas por la recurrente a este Tribunal del Deporte.**

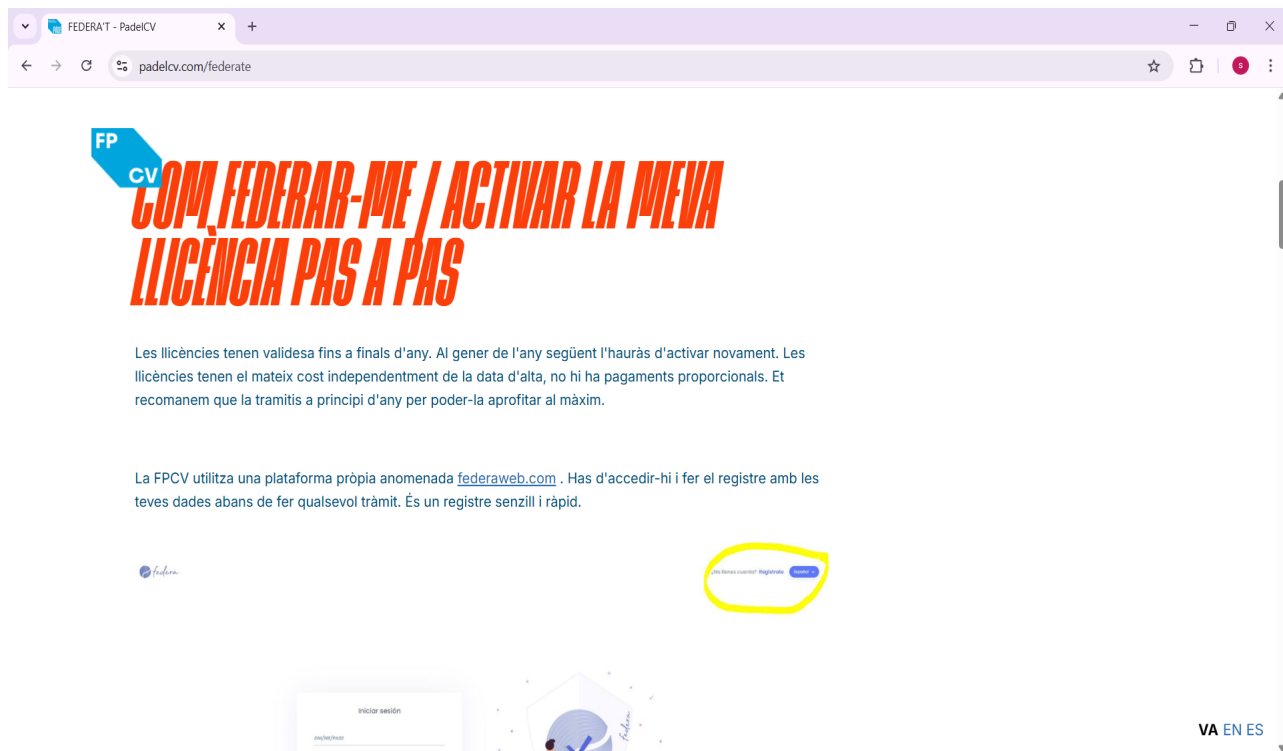
##### **3.1 En relación al error en la valoración de los hechos y existencia inequívoca del acto de federarse con antelación al proceso electoral y a la práctica administrativa consolidada.**

La compareciente manifiesta que efectuó el pago de la licencia el día 19 de enero de 2026, siendo este pago un acto inequívoco de la voluntad de la renovación de la licencia federativa y que durante más de diez años ha venido renovando su licencia

federativa mediante el abono de la correspondiente cantidad sin realizar ninguna solicitud formal adicional.

No obstante, en la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana viene estipulado desde el año 2022 el procedimiento a seguir para la obtención/renovación de licencia federativa, siendo necesario realizarlo a través de la plataforma de gestión FEDERAWEB. A través de dicha plataforma no únicamente se realizan las altas o renovación de las licencias sino también, por ejemplo, las inscripciones a los distintos torneos; siendo así una plataforma utilizada por todos los federados con normalidad y estando familiarizados con la misma.

De conformidad a lo indicado en la web todos los usuarios ya sean deportistas, técnicos, etc deben activar su licencia anualmente a través de la plataforma [www.federaweb.com](http://www.federaweb.com), en la cual figura un apartado personal de cada usuario en el que aparece un apartado para “Gestión Licencias”. Las instrucciones a seguir para la obtención de la licencia aparecen de manera clara y concisa en la misma página web.



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'padelcv.com/federate'. The main heading reads 'COM FEDERAR-ME / ACTIVAR LA MEVA LLICÈNCIA PAS A PAS'. Below this, there are two paragraphs of text in Catalan explaining the validity of licenses and the registration process. A yellow circle highlights a 'Registrate' button. At the bottom, there are two icons: one for 'Iniciar sessió' (Login) and another for 'Padel.com'.

FP  
CV  
**COM FEDERAR-ME / ACTIVAR LA MEVA  
LLICÈNCIA PAS A PAS**

Les llicències tenen validesa fins a finals d'any. Al gener de l'any següent l'hauràs d'activar novament. Les llicències tenen el mateix cost independentment de la data d'alta, no hi ha pagaments proporcionals. Et recomanem que la tramitis a principi d'any per poder-la aprofitar al màxim.

La FPCV utilitza una plataforma pròpia anomenada [federaweb.com](http://federaweb.com). Has d'accedir-hi i fer el registre amb les teves dades abans de fer qualsevol tràmit. És un registre senzill i ràpid.

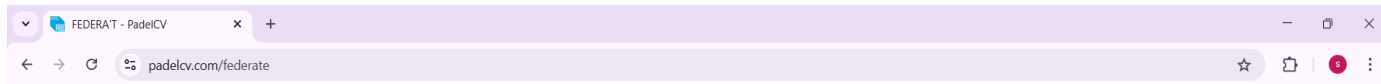
[Registrate](#)

Iniciar sessió

Padel.com

VA EN ES

Lo primero que figura en las instrucciones a seguir, como se puede observar en la web, es que “Las licencias tienen validez hasta final de año. En enero del año siguiente deberás activarla nuevamente”



**FP** **LICÈNCIA COMPETITIVA**  
**CV**

### Llicència Competitiva

Vull jugar tornejos de parelles de qualsevol nivell i per equips de qualsevol tipus o tornejos de menors o veterans, tant nacionals com autonòmics, vàlides nacional i puc utilitzar SUNPAD

#### Quota adults

Compleixo aquest any 19 anys o més 55€ (Del 1 de setembre de 2025 fins al 31 de desembre de 2026: 80€)

Llicència especial Lliga FPCV, per a aquells que no l'hagin tingut activa en els darrers 5 anys i s'inscriguin a la Lliga FPCV, 30€ vàlida De l'1 de setembre del 2025 fins al 31 de desembre del 2026.

#### Quota menors

Compleixo aquest any 15 a 18 anys 43€. (Del 1 de setembre del 2025 fins al 31 de desembre del 2026: 60€)

Compleixo aquest any 14 anys o menys 32€ (Del 1 de setembre de 2025 fins al 31 de desembre de 2026: 50€)

#### Llicència Setmanal:

- Adults: 11€ (vàlida de L a D i associada a un torneig). En cas de convertir la llicència setmanal en anual, es deduirà 8€ del corresponent preu de la llicència anual.

VA EN ES

Para la obtención de la licencia es preciso el pago de la cuota anual, siendo actualmente la cuota de la licencia competitiva para adultos de 55 €.

En resumen, tras el abono de la cuota anual la recurrente debió haber accedido a su apartado personal como usuaria y debería haber seguido los pasos, todo ello con anterioridad al inicio del proceso electoral si la misma quería figurar en el censo electoral. Es decir, debía haber efectuado la solicitud, el sistema la recibe, se comprueba que ha realizado el pago y su licencia queda activada nuevamente, emitiendo un justificante de pedido y pago que aparece en el buzón personal que cada federado tiene en Federaweb. Y ha resultado que la [REDACTED] no ha realizado con anterioridad al inicio del proceso electoral el 9 de febrero de 2026 los pasos necesarios para la activación de su licencia para su inclusión en el censo electoral.

### **3.2 Respecto a la vulneración del principio de confianza legítima, interpretación excesivamente formalista y restrictiva del Reglamento Electoral.**

Por la recurrente se pone de manifiesto la vulneración del principio de confianza legítima generado durante años al realizar la renovación automática de su licencia mediante el pago. Sin embargo, de la documentación federativa remitida se desprende que la Sra. Iborra conocía el procedimiento para dar de alta o activar una licencia en la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana a través de la plataforma de gestión FEDERAWEB. Y ello es así porque desde la renovación/activación anual de su licencia del año 2022 la recurrente lo había venido haciendo de manera correcta, contrariamente a lo manifestado por la misma.

En relación con el histórico de activaciones/renovaciones de la Sra. Iborra aportado por la Comisión Gestora de la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana en contestación a la providencia dictada por este Tribunal se desprende lo siguiente:

- En el año 2026 se realizó la solicitud de activación (fecha pedido) en fecha 12/03/2026, validada la misma el 13/03/2026 y realizado el pago de la licencia por transferencia bancaria el 19/01/2026.
- En el año 2025 se realizó la solicitud de activación (fecha pedido) en fecha 07/04/2025, validada la misma el 07/04/2025 y realizado el pago de la licencia mediante transferencia bancaria el 13/01/2025.
- En el año 2024 se realizó la solicitud de activación (fecha pedido) en fecha 25/01/2024, validada la misma el 25/01/2024 y realizado el pago de la licencia mediante tarjeta bancaria al activarse el mismo día 25/01/2024.
- En el año 2023 se realizó la solicitud de activación (fecha pedido) en fecha 24/03/2023, validada la misma el 24/03/2023 y realizado el pago de la licencia mediante transferencia bancaria el 03/02/2023.
- En el año 2022 se realizó la solicitud de activación (fecha pedido) en fecha 21/02/2022, validada la misma el 21/02/2022 y realizado el pago de la licencia mediante transferencia el día 21/02/2022.

En consecuencia, entiende este Tribunal del Deporte que no se ha vulnerado el principio de confianza legítima alegado por la recurrente.

Por otra parte, la base 3 del Reglamento Electoral de la FPCV estipula lo concerniente al censo *electoral* indicando que: “3.1. El censo de las elecciones a la Asamblea General contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electoras, de acuerdo con la base 5 del presente reglamento, y estará integrado por los siguientes estamentos:

*3.1.2. Deportistas, que cumplan los siguientes requisitos:*

*b) Tener licencia o haberla solicitado en 2026, antes del inicio del proceso electoral, y cumplir el resto de los requisitos”*

Así pues, es requisito indispensable para figurar en el censo electoral tener licencia o haberla solicitado en el año 2026 antes de que se hubiera iniciado el proceso electoral, que en la Federación de Pádel de la CV lo fue el 9 de febrero de 2026, así como cumplir el resto de los requisitos. En el caso que nos ocupa la Sra Iborra procedió al abono de la cuota para solicitar la renovación/activación de su licencia, pero no accedió a la plataforma FEDERAWEB en plazo antes del inicio del proceso electoral para poder activar su licencia y figurar en el censo. Entendiendo este Tribunal que no es una interpretación desproporcionada ni contraria a la finalidad de la norma, siendo que todos los federados, y particularmente la recurrente, tienen conocimiento desde la implantación de este procedimiento de la operativa para la activación anual de la licencia.

### **3.3 Respecto a la vulneración de participación en los procesos electorales e improcedencia de incumplimiento de requisitos.**

Es cierto que los procesos electorales deben regirse, entre otros, por los principios de transparencia, máxima participación, publicidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, sin embargo, también deben cumplirse todos los requisitos exigidos normativamente para poder participar en los mismos.

En el caso que nos ocupa, como ya hemos venido diciendo, la Sra. Iborra, la cual viene solicitando su inclusión en el censo, se encuentra federada desde hace más de una década, punto este que no se le discute, y ha abonado la cuota para la renovación de su licencia con anterioridad al inicio del proceso electoral, tampoco es objeto de

discusión, pero le faltó por cumplir un requisito formal o procedimental de carácter esencial, pues en ningún momento procedió a activar su licencia a través del procedimiento habilitado en la plataforma FEDERAWEB con anterioridad al inicio del proceso electoral.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

### **ACUERDA**

**DESESTIMAR**, el recurso interpuesto en fecha 25 de marzo de 2026 contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana por la cual se desestima la inclusión en el censo de [REDACTED], **CONFIRMANDO** la misma por no disponer la recurrente de licencia renovada a la fecha del inicio del proceso electoral.

Notifíquese la presente Resolución a [REDACTED] y a la Junta Electoral de la Federación de Pádel de la Comunitat Valenciana, así como a la Dirección General de Deporte de la Comunitat Valenciana.

Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el art. 114.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

